



(998-999-1013-
1015-1016-1022)

REF.: Complementa Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019, que invalida los actos administrativos que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2953

SANTIAGO, 09 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios; el artículo 5 letra e) del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la ley N°19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía; las Resoluciones Exentas N°1882, de 17 de mayo de 2019 y N°2046, de 30 de mayo de 2019, que aprueban respectivamente, las bases del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019" y la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimiento, en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, línea Emprendimiento, año 2019"; las Resoluciones Exentas N°2699 y N°2698, ambas de 19 de julio de 2019, que Seleccionan organismos ejecutores y oferentes, en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019" y del "Programa Capacitación en Oficios, línea Emprendimiento, año 2019", respectivamente; Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, por la cual este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispuso el inicio de un procedimiento de invalidación de las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698; Resolución Exenta N° 2902 de 5 de agosto de 2019, mediante la cual este Servicio Nacional resolvió el procedimiento de invalidación de actos administrativos que indica, y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 2699, de 19 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seleccionó a los organismos ejecutores, con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, en el marco del "Primer Concurso Público, modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019".

2. Que por Resolución Exenta N° 2698, de 19 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seleccionó a los organismos ejecutores, con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, en el marco del "Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo Gestión de Emprendimientos, en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2019".

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispuso el inicio de un procedimiento de invalidación de las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional, confirmando traslado a los organismos técnicos de capacitación que participaron y cuyas ofertas fueron evaluadas en los concursos públicos convocados mediante Resoluciones Exentas N°s 1882 y 2046, de 17 y 30 de mayo 2019, respectivamente.

4. Que, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo confirió traslado a todos a los organismos técnicos de capacitación que participaron de los concursos públicos convocados mediante Resoluciones Exentas N°s 1882 y 2046, de 17 y 30 de mayo 2019, respectivamente, de este Servicio Nacional, y cuyas ofertas fueron evaluadas. Así consta en Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, que dispuso ser notificada a cada uno de los oferentes y publicada en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

5. Que por Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019, este Servicio Nacional pronunció su decisión final respecto del procedimiento de invalidación referido precedentemente, tras ponderar los antecedentes que obraban en poder del Servicio y los antecedentes hechos valer por interesados que evacuaron el traslado conferido, resolviendo invalidar las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional.

6. Que una vez emitida la Resolución N° 2902 de 2019, este Servicio Nacional tomó conocimiento de la existencia de dos presentaciones escritas ingresadas por interesados dentro del plazo conferido para evacuar el traslado conferido por Resolución Exenta N° 2815 de 2019.

7. Que, en consecuencia, resulta necesario atender a aquellas alegaciones, en tanto fueron formuladas dentro de plazo, para ponderar la procedencia de invalidar las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional.

8. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, la empresa Ingeniería de Formación en Capacitación Laboral Solanes y Sapiain Ltda. solicitó análisis y nueva evaluación en los procesos de selección de cursos de los Programas Becas Laborales de Cesantía y Capacitación en Oficios Línea Emprendimiento, ambos del año 2019, denunciando errores en la evaluación de su experiencia.

9. Que, mediante presentación escrita de 1 de agosto de 2019, el Organismo Técnico de Capacitación Instituto Nacional de Formación Profesional Ltda. solicita ser evaluado en forma correcta respecto del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento año 2019 y Becas de Fondo de Cesantía Solidario. Sobre este último caso agrega que la adjudicación de la propuesta le significó a la OTEC "*gastos de póliza de garantía y otros gastos inherentes a la adjudicación*".

10. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el Organismo Técnico de Capacitación Centro Avanzado de Entrenamiento y Capacitación Training Centre, denunciando que la evaluación del ítem experiencia en la licitación del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, "*no*

corresponde ni refleja la experiencia de este organismo en la ejecución de cursos en diversos Programas de SENCE, incluido Becas Laborales”.

11. Que, mediante presentaciones escritas de 1 de agosto de 2019, el Organismo Técnico de Capacitación Oro Verde Capacitación Ltda. expuso, en cuanto a este procedimiento invalidatorio interesa, la existencia de errores en la evaluación del ítem experiencia del oferente en el marco del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del fondo de cesantía solidario año 2019 y del Programa Capacitación en oficios, línea emprendimientos del año 2019, consistente en la falta de consideración de su *“amplia experiencia acreditada con SENCE en programas Becas Laborales, Franquicia Tributaria y Programas Sociales...”*.

12. Que, por presentación escrita de 1 de agosto de 2019, la Fundación Para la Capacitación del Norte (FUNCAL) solicita *“la reevaluación en el punto de la experiencia regional, debido a que este ítem no fue considerado en la evaluación, afectando la nota final de la propuesta”*.

13. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el Instituto Latinoamericano de Capacitación y Perfeccionamiento Limitada acusa que en relación a los resultados del concurso Programa Capacitación en Oficios, Línea de Emprendimiento, año 2019, *“no se consideró nuestra experiencia en cursos realizados en Programas Sociales desde el año 2015 a la fecha, ante lo cual la nota final se vería afectada negativamente”*.

14. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el Instituto de Capacitación de Coronel Ltda. solicitó *“que se arbitren medidas para que se consideren la experiencia en cursos...”*.

15. Que, como puede verse, los referidos escritos corroboran la existencia de una errónea evaluación del ítem *“Evaluación Experiencia Regional”*, en los concursos públicos a que se refieren las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional, que perjudicó la nota final asignada a los oferentes.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe referirse a la circunstancia alegada por el Organismo Técnico de Capacitación Instituto Nacional de Formación Profesional Ltda., en el sentido que la selección y adjudicación de la propuesta cuya invalidación se discute le *“significó gastos de póliza de garantía y otros gastos inherentes a la adjudicación”*. Sobre el particular, el interesado no ha aportado antecedente alguno acerca de la efectividad y costo de la póliza de garantía que habría tomado, ni de los otros gastos en que habría incurrido. De otra parte, aún en el caso que tales alegaciones fueran efectivas, debe tenerse presente que tales circunstancias no son aptas para convalidar actos que no se ajustan a derecho, ni para dejar sin efecto la obligación que recae sobre este Servicio Nacional en orden a ejercer su potestad invalidatoria.

17. Que uno de los principios que informan los procesos concursales es el de estricta sujeción a las bases, a cuyo respecto la Contraloría General de la República ha señalado, en Dictámenes N° 18.649 de 2019 y 45.069 de 2017, que *“constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren”*.

18. Que mediante el ejercicio de la facultad invalidatoria este Servicio Nacional puede propender al estricto cumplimiento de las bases; mientras que la omisión de ejercicio de la potestad invalidatoria supone necesariamente admitir un incumplimiento a las bases que regulan los concursos públicos a que se refieren las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, el procedimiento concursal se rige además por el principio de igualdad de los oferentes ante las bases que rigen el contrato.

20. Que la omisión de evaluación del ítem "Evaluación Experiencia Regional" en la evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019" y del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019", supone en la práctica una modificación *de facto* de las respectivas bases de concursos, por cuanto tal omisión impide a aquellos oferentes que gozan de mejores antecedentes en el ítem experiencia, obtener las ventajas comparativas de evaluación que las bases respectivas le aseguraban.

21. Que, en tales circunstancias, no se conformaría a derecho que este Servicio Nacional no ejerza su potestad invalidatoria, por cuanto tal ejercicio propende al pleno reconocimiento del principio de igualdad de los oferentes ante las bases.

22. Que, en virtud de lo expuesto, cabe concluir que las alegaciones contenidas en los escritos referidos en los considerandos 8 a 14 precedentes no son aptas para modificar la decisión administrativa de invalidar las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional.

23. Que, no obstante la decisión de invalidación no ha sido modificada, resulta necesario que las consideraciones contenidas en la presente resolución formen parte integrante de la Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019.

RESUELVO:

1.- **Complémntese** la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019, que invalida las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional. Téngase a los Considerandos 8° a 21 de la presente resolución, ambos inclusive, como parte integrante de la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019 para todos los efectos legales.

2.- **Complémntese** la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 2902, de 5 de agosto de 2019, que invalida las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional, agregándose el resuelto final siguiente:

"5.- **Infórmese** a los organismos técnicos de capacitación que presentaron ofertas o propuestas, en los respectivos concursos públicos y cuyas ofertas fueron evaluadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 inciso 4° de la Ley N° 19.880, que disponen de 5 días hábiles contados desde la notificación para interponer el recurso de reposición señalado en el artículo 59 del mismo cuerpo legal; y del procedimiento de impugnación contemplado en el artículo 53 inciso final de la citada Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones que procedan".

3.- **Notifíquese** la presente resolución a través de correo electrónico, a los organismos técnicos de capacitación que presentaron ofertas o propuestas, en los respectivos concursos públicos y cuyas ofertas fueron evaluadas.

4.- **Publíquese** la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

 W/ASE/B/G

Distribución:

- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Exp 38860